



Constancia Secretarial: Paso a Despacho del señor Juez el Presente proceso, informando que la persona demandada se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, **el día 30 de septiembre de 2020**, (*Véase constancia secretarial obrante en el anexo 07, Cd. Ppal. digital*)

Así mismo informo que a las excepciones formuladas por el profesional del derecho designado por el demandado para su representación se corrieron en traslado de la parte actora, a través de auto del 20 de octubre de 2020 (*Anexo 07, Ibídem*), pronunciándose dentro del término de ley frente a las mismas la abogada de la ejecutante (*Anexo 10, Ejusdem*)

Noviembre 11 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2020-00291

JUZGADO VOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual el procurador procesal que representa los intereses del demandado **Carlos Albeiro Valero Hurtas** presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, advirtiéndose que la parte demandante se pronunció frente a las mismas, dentro del término otorgado.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **MIERCOLES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio, conforme al



ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

+ DOCUMENTAL:

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del líbello introductor, además de los allegados con el escrito de réplica a las excepciones formuladas (Anexos 01 y 10 Cdno. Ppal. digital)

+ TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de la señora Yenifer Alexandra Arenas Montoya, quien depondrá en la audiencia fijada en esta providencia,

+ INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA:

Por ser procedente acorde con lo indicado en el artículo 191 del CGP, se accede a decretar la declaración del señor Carlos Albeiro Valero Huertas, como demandado, la cual que tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.

1.2. PARTE DEMANDADA:

+ DOCUMENTAL:

De la misma manera, en su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba el documento aportado con el escrito de contestación visible en la Pág. 6 del anexo 06., Cd. Ppal. digital.



DECLARACIÓN DE LA PARTE ACTORA:

Por ser procedente acorde con lo indicado en el artículo 191 del CGP, se accede a decretar la declaración de la señora Dulfay Montoya Castro, como demandante, la cual que tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.

1.3. PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES Y OFICIOS.

Se decreta la declaración tanto de la parte actora, señora Dulfay Montoya Castro, como del demandado, señor Carlos Albeiro Valero Huertas, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho; para lo cual se señala como fecha el día y hora arriba señalados.

Se ordena oficiar a la entidad ACOPI seccional Caldas, para que informe a este despacho judicial si ha tenido relaciones contractuales con el señor Carlos Albeiro Valero Huertas; en caso afirmativo explicitará todas las circunstancias de dicha relación en especial si el referido señor Valero Huertas le adeudaba alguna suma de dinero a la entidad ACOPI.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.



Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de teams, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 138 de noviembre 13 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

l/p

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b7127f2b0908c1e24d3a51bf9f29f2b6b34e1926066799cf7d8b4650874227**

Documento generado en 12/11/2020 01:39:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>